

ciones como domicilio que comprobadas por funcionarios policiales a posteriori se comprueba la falsedad de los mismos, habiendo tenido interpuestas tres averiguaciones de domicilio y paradero y habiendo sido puesto en busca y captura para su ingreso en prisión por diversos juzgados. Todo esto demuestra que carece de domicilio estable y fiable e intenta evitar en todo momento ser localizado y evitar así la acción de la justicia.

A los hechos declarados probados son aplicable los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. En el presente procedimiento es competente para dictar la resolución final el delegado o Subdelegado del Gobierno en Zaragoza por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007).

II. Los referidos hechos probados acreditan un comportamiento personal del expedientado que constituye una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a la convivencia social conforme previene el artículo 15.5, letra d) del citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, que dispone:

“Cuando se adopte por razones de orden público o de seguridad pública, deberán estar fundadas exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquellas, que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada por el órgano competente para resolver, en base a los informes de las Autoridades policiales, fiscales o judiciales que obren en el expediente. La existencia de condenas penales anteriores no constituirá, por sí sola, razón para adoptar dichas medidas”.

III. De las actuaciones practicadas se considera responsable de los hechos que constituyen dicha conducta Bogdan Tihirel, nacido en Bucarest (Rumanía) el 8 de marzo de 1979, hijo de Cristian y Tita.

IV. El artículo 15.1 del referido Real Decreto 240/2007, de 16 febrero, establece:

“1. Cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública, se podrá adoptar alguna de las medidas siguientes en relación con los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o con los miembros de su familia:

c) Ordenar la expulsión o devolución del territorio español”.

Igualmente, los apartados 2 y 3 dicen:

“2. Aquellas personas que hayan sido objeto de una decisión de prohibición de entrada en España podrán presentar, en un plazo no inferior a dos años desde dicha prohibición, una solicitud de levantamiento de la misma, previa alegación de los motivos que demuestren un cambio material de las circunstancias que justificaron la prohibición de entrada en España. La autoridad competente que resolvió dicha prohibición de entrada deberá resolver dicha solicitud en un plazo máximo de tres meses a partir de su presentación.

Durante el tiempo en el que dicha solicitud es examinada, el afectado no podrá entrar en España”.

3. La continuidad de la residencia referida en el presente Real Decreto se verá interrumpida por cualquier resolución ejecutada validamente contra el interesado.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, el instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Acordar la expulsión y prohibición de entrada en el territorio nacional (se recuerda que a los ciudadanos afectados por esta resolución —comunitarios y familiares— sólo pueden prohibírseles la entrada en nuestro país, no se puede hacer extensiva a los demás Estados parte firmantes del Acuerdo Schengen —no se difunde en el SIS—), de Bogdan Tihirel, como responsable de haber realizado una conducta contraria al orden público, a la seguridad pública o a la salud pública que constituye una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a la convivencia social, según lo dispuesto en el artículo 15.1 y 2, en relación con el 5, del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

En atención a las circunstancias concurrentes el período que se propone de prohibición de entrada en España es de diez años.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 15, apartado 3, cuando se ejecute la resolución de expulsión se producirá la interrupción de la continuidad de la residencia en España del expulsado.

Lo que se le comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que, a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 128.1 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6 de 07 de enero de 2005), concediéndose un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Zaragoza a 15 de julio de 2010. — El instructor.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Núm. 17.427

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente instalación eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y aprobación del proyecto:

Peticionario: Junta de Compensación de la unidad de actuación UE R-13.

Domicilio: Teniente Coronel Valenzuela, 1, 2.º izquierda, Zaragoza.

Referencia: AT 116/2010.

Emplazamiento: Término municipal de Cadrete, calle Obradores.

Potencia y tensiones: 400 kVA, de 15/0,380/0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, con entrada y salida en el CT, a 15 kV y 590 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a UE R-13.

Presupuesto: 69.893,71 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2010. — El director del Servicio Provincial, Francisco Javier Hualde García.

Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros

Núm. 17.658

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del calendario laboral para el año 2011 del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

Vistos acta y escrito de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros (código de convenio 50000815011981, antes 5000815), recibidos en este Servicio Provincial el día 22 de noviembre de 2010, acordando el calendario laboral del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros para el año 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2010. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

ACTA

En Zaragoza, a las 19.00 horas del día 17 de noviembre de 2010, se reúnen en el domicilio social de FECOMA (paseo de la Constitución, 12, 4.ª planta) los integrantes de la comisión paritaria del convenio provincial del sector de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros de Zaragoza, compuesta por los señores que a continuación se citan:

— Asociación Empresarial de Almacenistas: Pedro Alierta Izuel y Jesús Soriano Tudela.

— FECOMA-CC.OO.: José Valenzuela Liáñez.

— MCA-UGT: Santiago Fernández Díaz.

A continuación los asistentes, tras las oportunas deliberaciones, llegan a los siguientes acuerdos:

• Constitución de la comisión mixta paritaria: Declarar válidamente constituida la comisión mixta paritaria, reconociéndose por ambas partes legitimación y representatividad.

• Calendario laboral para el año 2011: Durante el año 2011, y con carácter supletorio, en defecto de acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada efectiva de 1.752 horas de trabajo, se considerarán festivos los días siguientes: 7 de enero, 25 de abril, 10, 11 y 31 de octubre y 5, 7, 9 y 30 de diciembre.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, acordándose elevar los acuerdos adoptados en la presente reunión a la autoridad laboral competente, solicitando su registro y publicación en el BOPZ.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Madera

Núm. 17.659

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2010 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del calendario laboral para el año 2011 del sector Industrias de la Madera.

Vistos acta y escrito de la comisión negociadora del convenio colectivo del sector Industrias de la Madera (código de convenio 50000805011981, antes